



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DESENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE
DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00008-2014-0-0501-SP-
CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO -
AYACUCHO, 2018.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

GONZALES ROJAS MARIBEL

ASESOR:

Mgr. WUILIAM INFANTE CISNEROS

AYACUCHO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. BLADIMIRO RIVEROS CARPIO

Presidente

Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO

Secretario

Dr. RAÚL CÁRDENAS MENDIVIL

Miembro

AGRADECIMIENTO:

A Dios:

Este trabajo doy en agradecimiento a Dios,
Sobre todas las cosas por haberme dado su
bendición y a mis hermanos por su apoyo,
a la UNIVERSIDAD ULADECH Católica
por darme la oportunidad de estudiar y
para seguir este trabajo de
tesis para mi carrera profesional.

MARIBEL GOZALES ROJAS

DEDICATORIA

A mi madre:

A mi linda madre que desde el cielo siempre mi cuido y aunque no tuve el privilegio de conocerle, quiero decirle que ella será mi primer ángel.

A mi padre y hermanos:

A mi padre y mis hermanos porque siempre están conmigo y por brindarme su apoyo incondicional.

Maribel Gonzales Rojas.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, obligación de dar suma de dinero, motivación y sentencia

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, duty to give sum of money, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, del district judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2018. It kind of qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: medium, medium and high; and the judgment on appeal: medium, high, high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of high and high respectively range.

Keywords: quality, duty to give sum of money, motivation and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadro.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	19
2.1 ANTECEDENTES.....	20
2.2 BASES TEÓRICAS.....	21
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	21
2.2.1.1 La Jurisdicción.....	21
2.2.1.1.2 Concepto.....	21
2.2.1.2.3 Principios Aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	21
2.2.1.2. La Competencia.....	22
2.2.1.2.1 Definición.....	22
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	23

2.2.2.1.3. El proceso.....	24
2.2.2.1.3.1. Conceptos.....	24
2.2.1.3.2. Funciones.....	25
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	25
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....	26
2.2.2.1.5.1. Nociones.....	26
2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso.....	26
2.2.1.5. El proceso civil.....	27
2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo.....	27
2.2.2.1.7.1. Definición.....	27
2.2.2.1.7.3. Audiencia Única.....	28
2.2.2.1.7.3.1. Definición.....	28
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	28
2.2.2.1.9.1. Nociones.....	28
2.2.2.1.10. La Prueba.....	28
2.2.2.1.10.1. El sentido Común.....	29
2.2.2.1.10.2. En sentido Jurídico procesal.....	29
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el juez.....	29
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	29
2.2.2.1.10.5. El Principio de la Carga de la prueba.....	30
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	30
2.2.2.1.11. Sentencia.....	31

2.2.2.1.11.1. Conceptos.....	31
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	31
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	31
2.2.2.1.11.4. El principio de congruencia procesal.....	31
2.2.2.1.11.4.1. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	33
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	33
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación	33
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	35
2.2.2.1.11.4.2.4. Fundamentación del derecho.....	35
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación para las resoluciones judiciales.....	35
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	36
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en proceso civil.....	38
2.2.2.1.13. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	40
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	40
2.2.2.2.3. Obligación de dar suma de dinero.....	46
2.2.2.2.2. Elementos de las obligaciones.....	49
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	54
III. METODOLOGIA.....	57
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	57

3.2. Diseño de investigación.....	58
3.3. Unidad Muestral, objetivo de estudio y variable en estudio.....	58
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	59
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	59
3.6. Consideraciones éticas.....	60
3.8. Rigor científico.....	60
IV. RESULTADOS.....	61
4.1. Resultados	61
4.2. Análisis de resultados	103
V. CONCLUSIONES.....	110
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	112
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	115
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	130
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	148
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	149
Anexo 5: Matriz de consistencia lógica.....	157
Anexo 6: Instrumento de recojo de datos (Lista de Cotejo).....	158

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	132
---	-----

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	137
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	138
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	151
Cuadro 5: Calidad de la parte Considerativa.....	142
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	144
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	149
Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de 2da Instancia.....	153

INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivo observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en procesos reales las sentencias se constituyen un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

(Casarino M, 2007). La tardanza en solución de los litigios ha sido una crítica constante a la labor de los jueces en Chile. Para menguar la demora en la respuesta de los tribunales, la legislación ha instaurado nuevos procedimientos cuya principal característica es la oralidad, mecanismo procesal que permite al magistrado resolver una controversia jurídica en un par de audiencias (incluso solo en una).

La tardanza en la resolución de los juicios ha provocado un evidente hacinamiento de las causas judiciales lo cual ha traído consigo otros problemas,

como la delegación de justicia en funcionarios del poder judicial, lo cual es inconstitucional.

(Pinto M, 2010). La actuación de los poderes judiciales nacionales no ha preocupado al derecho internacional clásico, sin embargo, ello ha cambiado drásticamente en el orden jurídico -político vigente después de la Segunda Guerra Mundial, en el cual se ha generado una noción cualitativamente nueva e internacional, la de derechos humanos. En este ámbito resulta clave el derecho a la jurisdicción y, por lo tanto, de él se desprenden una serie de normas que de un modo u otro regulan la administración de justicia.

Que se ha desarrollado culturalmente entre administración de justicia, poder judicial y justicia. Hecho ello, y luego de algunas precisiones iniciales sobre el esquema jurídico propio del derecho internacional de los derechos humanos, se abordan cuatro aspectos de la administración de justicia en la República Argentina en los que ésta ha asumido obligaciones internacionales.

De este modo, se analizan la independencia del poder judicial, su imparcialidad, la garantía del plazo razonable de duración de los procesos y el derecho de acceso a la justicia. En cada caso, se desarrolla el alcance que estas nociones tienen en el plano internacional, para luego generar un contraste entre la realidad de la administración de justicia en la República Argentina y los estándares a alcanzar para adecuar la realidad a las obligaciones internacionales, proponiéndose asimismo algunas líneas de acción que conduzcan hacia ese objetivo.

En relación al Perú:

(Oscar S, 2011).La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

Actualmente, los jueces tienen que cumplir roles jurisdiccionales y, a la vez, administrativos que le demanda su puesto, y la mayoría de los jueces no distingue entre la labor jurisdiccional y la labor administrativa. Si la reforma se enfoca más hacia el logro de resultados y no tanto a los medios, uno percibe inmediatamente que es necesario que el juez tenga más apoyo especializado que lo ayude en la labor administrativa, pues necesita cumplir con funciones operativas en su juzgado que lo distraen diariamente de su función jurisdiccional convirtiéndolo en un “gerente de juzgado”, rol para el que, en la mayoría de casos, no está debidamente preparado.

Actualmente, los servicios de justicia no representan sus costos reales, ya que la presentación de una demanda está subsidiada por los tributos pagados por todos, sea que presentemos o no demandas. Asimismo, los jueces no son evaluados permanentemente ni sobre la base de objetivos alineados con el interés público

En el ámbito local:

(Diario la Calle, 2014). Para transferencias de competencias en caso de pool de maquinarias:

¿Qué hay detrás del pedido de Tony Changaray?

Presidente de la corte superior de justicia de Ayacucho, demanda al Dr., Javier Villas steín –Presidente de la Corte Suprema de Lima, remita resolución de transferencia de competencias del caso maquinaria. Sin embargo, entendidos en el tema, indican que lo lógico es esperar los procedimientos administrativos y regulares y reiniciar con el juicio oral.

Desde el diario regional la calle, se ha tenido acceso a documentos que revelaran a los principales interesados en que caso de la compra presuntamente irregular de las maquinarias por 20 millones de soles, se transfiera cuanto, antes a otra instancia judicial, en este caso a la ciudad de Ica.

De acuerdo al oficio Nro. 0732-2014-P-CSJAY, que al parecer se realizó de forma desesperada, se tiene que el Dr., Tony Changaray Segura – Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, remitió con fecha 16 de octubre, es decir hace 5 días, dirigido al Dr, Javier Villa Stein, a quien lo consigna como Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuando debió haberlo puesto, Presidente de la Sala permanente de la Corte Suprema de Lima, donde le solicita con urgencia, copia de la resolución de la transferencia del proceso que se le sigue al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho y otros Funcionarios por el delito contra la administración pública.

Por diversos entendidos en el tema el documento que se muestra como evidencia, no sería otra cosa más que desesperación porque el caso que transfiera cuanto antes, en otras palabras, le buscaría imponer extraña celeridad en casos donde está involucrado Wilfredo Ocorima.

(ULADECH, 2011). Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018, que comprende sobre proceso de obligación de dar suma de dinero, donde observa que la sentencia de primera instancia fue declarada fundada en parte la demanda; sin embargo, al haber sido apelada se resuelve con ceder el recurso impugnatorio de apelación.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018.?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2.Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.5. Determinar localización de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

.

II

REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. ANTECEDENTES.

(Sarango, 2008). Realizo una investigación sobre El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; teniendo como base las resoluciones expedidas en causas ciertas, sosteniendo que:

a) El principio del debido proceso y las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos poseen efectividad y de aplicación práctica.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad, demandante y demandado.

c) El debido proceso legal, judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales.

d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, o de otra índole.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

(Arenas & Ramírez, 2009) sostienen que a pesar de existir la normativa que exige la debida motivación de la sentencia judicial, está aún, es insatisfactoria, por cuanto, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia

(Gonzales, 2006) señala que, la sana crítica ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno más abierto, bajo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.2. Definición

(Couture, 2002). Señala que es un término que comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica.

2.2.1.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

(Bautista P, 2006). Los principios son.

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos asuntos sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no ha y nada establecido judicialmente para el segundo.

B. El principio de la pluralidad de instancia.

Esta garantía Constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera que dará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.2. La competencia.

2.2.1.2.1. Definición.

(Couture, 2002). Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el

solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal, ley Orgánica del Poder Judicial, art.53

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de Obligación de Dar Suma de Dinero, la competencia corresponde a un Juzgado Especializado en lo Civil o de Paz Letrado Civil, así lo establece:

El Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “1” donde se lee: “Los Juzgados Civiles conocen: los asuntos de materia civil, que no sean materia de otros Juzgados Especializados”.

Así como el Art. 57° de la Ley Orgánica de Poder Judicial (LOPJ) inciso “7” donde se lee: “Los Juzgado de Paz Letrados conocen: en materia civil de los procesos ejecutivos hasta la cuantía que señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial”.

Asimismo, el Art. 690-B del Código Procesal Civil señala:

Es competente para conocer los procesos con título ejecutivos de naturaleza extrajudicial el Juez Civil y el de Paz Letrado es competente cuando la cuantía de la pretensión no sea mayor de 100 URP. Las que superen dicho monto son de competencia del Juez Civil

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Conceptos

(Rodríguez, 2000). Mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil el ejercicio de la función jurisdiccional, y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita.

2.2.1.3.2. Funciones

(Couture, 2002). El proceso cumple las siguientes funciones:

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

B. Función pública del proceso. El proceso es un medio idóneo para poder asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa.

El proceso es un conjunto de actos los autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quien asegura su participación siguiendo el orden

establecido en un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.

(Couture, 2002). El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

(Bustamante, 2001). El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque

está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos su cambiante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

(Ticona, 1994). Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveer el bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por con siguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso.

(Ticona, 1994). El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterio su informes respecto de los elementos, las posiciones con ver gene indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razón hable posibilidad de exponer razón es en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que aféctela esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.1.5. El proceso civil.

(Alzamora, 2001). Se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

2.2.2.1.7.1. Definición

(Asociación de Academias de la Lengua Española, 2005). Procedimiento sumarísimo hace referencia a cierta clase de juicios, tanto civiles como criminales, a que por la urgencia o sencillez del caso litigioso, o por la gravedad o flagrancia del hecho criminal, señala la ley una tramitación brevísima. En dicho proceso judicial, las distintas partes ordinarias del mismo se acumulan en un solo acto y, generalmente, en un solo momento, de tal suerte que se instruye, se aportan y valoran las pruebas, se juzga, se condena y se ejecuta la sentencia en brevísimo plazo unas horas.

Este procedimiento extraordinario es el que se suele desarrollar como apariencia de juicio durante los consejos de guerra en situaciones de conflicto armado cerca del frente y bajo inminente amenaza del enemigo.

Se ha utilizado como recurso para el ajusticiamiento de opositores a regímenes totalitarios o en golpes de Estado. Entre sus características, además de las mencionadas, destaca la ausencia de garantía alguna para el detenido y juzgado, que lo puede ser igualmente en rebeldía.

2.2.2.1.7.3. Audiencia Única

2.2.2.1.7.3.1. Definición

En el proceso sumarísimo, una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para audiencia (única) de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerlo, bajo responsabilidad (segundo párrafo del art. 554 del C.P.C.).

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.9.1. Nociones

(Coaguilla, 2001). En el artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso son los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

2.2.2.1.10. La prueba

(Alsina, 1962). La palabra prueba se usa para designar: 1) Los distintos medios ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso del proceso, y así se habla

por ejemplo de prueba testimonial o instrumental; 2) La acción de probar, y así se dice que al actor corresponde la prueba de su demanda y al demandado la de su defensa.

2.2.2.1.10.1. En sentido común.

(Couture, 2002). En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

(Couture, 2002). La prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

(Rodríguez, 1995). Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

(Montero, 1998). En sentido técnico estricto, cuando se habla de objeto de la prueba se está haciendo referencia a las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye, primero y principalmente, todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico del que se deriva un mandato o regla, es decir, una consecuencia asimismo jurídica.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

(Hinostraza, 1998). En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196° del Código Procesal Civil, en el cual se indica: —Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

(Rodríguez, 1995). Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre.

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Conceptos

(Cajas, 2008). Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal,

(Enciclopedia Jurídica, 2014). También se afirma que es una resolución que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez,

Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

(Cajas, 2008). La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios.

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

(Cajas, 2008). La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición su cinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Ca 2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

(Ticona, 1994). En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y

únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes

(Cajas, 2008). Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extrapetita* (diferente al petitorio), y tampoco *citrapetita* (como misión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (envío de integración por el Juez superior), según sea el caso.

(Castillo, s/f). Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad in subsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

(Couture, 2006). Indica que aquella constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.

(Couture, 2006). Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.

En segundo lugar, el Derecho penal no es sólo un instrumento de protección de bienes jurídicos, sino un instrumento de motivación del comportamiento humano en sociedad. Para conseguir una protección de bienes jurídicos que la norma penal persigue, se desencadenan en los individuos ciertos procesos psicológicos, que les inducen a respetar dichos bienes jurídicos. Estos mecanismos psicológicos no se presentan aislados, sino formando parte de un complejo proceso llamado "motivación". Entre tales procesos se encuentra el Derecho, que ejerce un fuerte influjo en la motivación humana, pues las normas jurídicas, como elementos del

mundo del individuo, son interiorizadas por él y cooperan en la formación de su conciencia.

El principal medio de coacción jurídica, la pena sirve para motivar comportamientos en los individuos. La norma penal cumple, por tanto, esa función motivadora que ya se indicó, amenazando con una pena la realización de determinados comportamientos considerados por las autoridades de una sociedad como no deseables.

La función de motivación que cumple el Derecho penal es primariamente social, general, incidiendo en la sociedad; si bien en su última fase es individual, es decir, incide en el individuo concreto. Es evidente, por tanto, que la función motivadora de la ley penal sólo puede comprenderse situando el sistema jurídico-penal en un contexto mucho más amplio de control social, es decir, de disciplinar el comportamiento humano en sociedad.

En síntesis, la función motivadora de la norma penal sólo puede ser eficaz si va precedida o acompañada de la función motivadora de otras instancias de control social. Los modelos de sociedad actualmente existentes no han podido enunciar todavía a esa instancia formalizada de control social que es el Derecho penal. Una renuncia al mismo en las actuales circunstancias no supondría ningún avance en ordena la consecución de una mayor libertad, sino más bien lo contrario: que las tareas reservadas al Derecho penal fueran asumidas por otras instancias de control social más difíciles de controlar y limitar que las penales propiamente dichas.

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Casación N° 2177-2007, 2008). Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, en cambio, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub Litis.

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

(Colmenares, 2008). El fundamento del Derecho es donde se apoya el Derecho, su base, ya que todo sistema jurídico es una verdadera construcción de normas de carácter obligatorio, que imponen una serie de deberes. El fundamento que se busca para el Derecho no puede ser solamente explicativo, sino que debe ser justificativo, ya que el espíritu humano no se satisface con razones únicamente explicativas. Existen dos núcleos en el fundamento como es el subjetivismo, que es lo que pertenece al sujeto, al interior del hombre, principalmente su razón, espontaneidad o inspiración. El segundo núcleo es el objetivismo que es todo lo que está afuera, lo que él conoce, le afecta o lo impresiona. Estos núcleos van a formar las teorías subjetivistas y objetivistas que más adelante serán explicadas brevemente.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide una u toda una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, precedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a las motivaciones que proporcione una razón argumentativa racional a la resolución judicial.

En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgara ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificarla consecuencia jurídica, etc.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hay que justificar, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no lo cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de ser lo mismo; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1. Concepto

(Ticona, 1994). Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

(Chaname, 2009). El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones.

(Sagástegui, 2003). Los recursos son:

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional

superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

2.2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

(Expediente N°0008-2014-0-0501-sp-ci-01 del distrito judicial Ayacucho 2014). Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: desaprobando la consulta, es decir no lo ratificó, no lo aprobó, no fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: obligación de dar suma de dinero (Expediente N°0008-2014-0-0501-sp-ci-01 del distrito judicial Ayacucho- 2014)

A. Etimología

DEFINICIÓN DE OBLIGACIÓN.

(VILLAR H. 2010). En estos siglos la evolución del derecho, diferentes definiciones han sido dadas, y esto se debe básicamente a que por esencia la obligación no es definible y cada tratadista ha procurado hacerlo a su manera.

En el digesto se formula la siguiente definición:” OBLIGATIO EST IURIS VINCULUM QUO NECESITATE ADSTRIN GIMUR AD ALIQUID DANDUM, VEL FASCIENDUM, VEL PRESTAND”; es decir que la obligación es un vínculo de derecho por el cual somos constreñidos a dar, hacer o prestar algo.

En las partidas se definieron como “LIGAMENTO QUE ES FECHO SEGÚN LEY O SEGÚN NATURA”; concisa definición que destaca la esencia de la obligación como el vínculo que liga la voluntad del deudor, ya sea libremente aceptado, ya sea legalmente impuesto.

Según Barbero Doménico la obligación es un vínculo en virtud del cual, un sujeto deudor está obligado a realizar un determinado comportamiento – prestación a favor de otro sujeto acreedor.

Según Manuel Albalalejo, la obligación equivale al deber, pero, en el sentido que importa ahora, obligación significa vínculo jurídico que liga a dos o más personas en virtud de la cual una de ellas queda sujeta a realizar una prestación o cierto comportamiento a favor de la otra parte, para la satisfacción de un interés de este, digno de protección, y (a este) le compete un correspondiente poder para pretender la prestación.

Según Giorgi, la mejor definición que puede ofrecer es denominarla vínculo jurídico entre dos o más personas determinadas, en virtud de la cual, una o varias de ellas (deudor o deudores) quedan sujetas respecto a otra u otras (acreedor o acreedores) a hacer o no hacer alguna cosa.

Nosotros definimos a la obligación, como una relación jurídica, entre dos partes, una acreedora y otra deudora, en virtud de la cual la primera tiene la potestad de exigir a la segunda, la realización en su favor, donde determinada prestación ya sea de dar, hacer o no hacer.

Decimos que es una actitud reclamante y de status jurídico, si no modernamente entender que el deudor adquiere una posición no sólo de deberes, sino también de derechos; por ejemplo, el derecho a liberarse de la obligación. Este nexo o correlación entre el deber de realizar la prestación por el deudor y la potestad o derecho del acreedor de exigir su verificación o cumplimiento, establece la relación jurídica u obligatoria.

La realización de determinada prestación implica el comportamiento o actitud debidos, pudiendo tener diversas manifestaciones: una entrega, un hacer, o una abstención. Debemos entender por ello enfáticamente que el objeto de la obligación es una buena cuenta existente del bien (material o no de la prestación), el cumplimiento como tal depende del deudor, salvando los casos de fuerza mayor o caso fortuito. Es pertinente entonces distinguir el objeto y el contenido de la prestación. El dar, hacer o no hacer son conductas, comportamientos propios del ser humano. Al respecto dice Legaz y Lacambra, citado por Zacooni: “Los deberes jurídicos no son entidades ideales o abstractas. Se imputan en razón, de situaciones jurídicas propuestas por el orden jurídico desde las cuales obra o actúa otro sujeto. Estos deberes pueden ser impuestos para preservar la libertad o seguridad de los demás, o en cambio, para satisfacer una correcta pretensión que constituye un derecho subjetivo de otro. El primer caso el deber se traduce solo en responsabilidad por su infracción, cuando se ha ocasionado perjuicio; en el segundo caso el deber es correlativo de la facultad que se atribuye a alguien para exigir su cumplimiento.

B. Concepto normativo.

OSTERLING. F.Y CASTILLO. M. Importancia del derecho de obligaciones

Las relaciones jurídicas y las fundamentales y las económicas son relaciones sociales, por cuanto al derecho es un producto social y en un mundo cada vez más complejo en los ámbitos económico y mercantil, las obligaciones civiles adquieren una vital importancia y en el estudio de las disciplinas jurídicas, por ende, el derecho

de obligaciones aún más, ya que a decir de muchos es la parte más abstracta del derecho civil porque se trata de pura lógica jurídica.

Sin embargo, la importancia inmediata de las relaciones obligatorias radica en la necesidad de mutua ayuda que entre los hombres es indispensable e inherente a su naturaleza, por el solo hecho de vivir en sociedad, por ello Luis Diez-Picazo y Antonio Gullón que “ la relación obligatoria es un cauce o un instrumento para que las personas puedan realizar actividades de cooperación social y más concretamente para que puedan intercambiar bienes y servicios” en este intercambio de bienes y servicios al mismo tiempo un hecho económico el comercio, y es así mismo un acto jurídico la manifestación de voluntades orientadas a lograr cierto resultado pero sometidas a reglas o requisitos de validez y dentro de los parámetros de respeto al orden público y las buenas costumbres. En toda su ejecución, estarán presentes estos mecanismos, tanto económicos como jurídicos, en la dinámica social en que se desenvuelven, entre el ser y el deber ser, es decir, entre las relaciones sociales y la normatividad, respectivamente.

Establecida la relación jurídica y entendida esta como un vínculo de derecho entre dos o más personas, con trascendencia en ordenamiento vigente, es de vital importancia, analizar cada una de las modalidades, implicancias y vicisitudes que se presentan en la complejidad de esta relación obligatoria. Es consecuente afirmar que a tamaña importancia que tiene la relación social, le corresponde en esa dimensión atender esta relación obligatoria relativamente, para garantizar así la satisfacción de necesidad dentro de una convivencia y paz social y plena realización del derecho.

Es menester resaltar que las obligaciones expuestas y reguladas en el libro VI del Código Civil, son obligaciones contractuales, es decir, obligaciones generadas de un contrato. Cabe citar el art, 1341, al referirse al incumplimiento de uno de los contratantes y por regla general en el caso de obligaciones nacidas en la ley, le son aplicables los principios de aquellas.

Acepción general de obligación. - usualmente se entiende a la obligación como todo deber que un individuo tiene o en tanto pueda adquirir posteriormente con los demás deberes que se tiene respecto a la propia persona.

Estos deberes están referidos a cualquier clase de relación o sujeción de las personas. Se incluyen en esta acepción los deberes éticos, morales, religiosos, de usos sociales, así como también deberes que provengan de cualquier norma jurídica, no importa que esta pertenezca al ámbito del derecho público o del derecho privado.

Señalamos a continuación distintas acepciones del término obligación:

Obligación- imposición. - Si se entiende a la obligación como la relación jurídica por la cual un sujeto (deudor) se compromete a realizar en favor de otro sujeto (acreedor) determinada prestación (dar, hacer, no hacer), no podemos hablar de obligación como imposición, puesto que aquella surge por acuerdo de los sujetos que intervienen en la relación jurídica. No hay lugar a imposición alguna cuando es la voluntad individual y autónoma la que determina que una persona se comprometa o se obligue.

Es un asunto totalmente distinto si estamos frente a la ya constitución de una obligación y al incumplimiento del sujeto deudor; el acreedor está facultado a

compelerlo para que cumpla con lo que se comprometió, siempre que no existan causas ajenas a su voluntad que impidan al cumplimiento de la prestación.

Obligación-deuda. - la relación jurídica que nace a partir de una obligación, incluye a dos partes: parte acreedora y parte deudora; no puede desligarse la relación de ninguna de ellas, la primera de ellas constituye el lado activo y la segunda el lado pasivo de la obligación.

Se utilizamos el termino DEUDA, solo estaremos limitando a la parte deudora y obviaremos así la parte acreedora.

La relación obligatoria, entrelaza dos elementos esenciales, inseparables y imprescindibles, la del acreedor y del deudor.

Obligación- deber.- la obligación es una especie de deber jurídico y se entiende por tal – en términos generales – a la necesidad de observar una conducta conforme una norma de derecho, la obligación supone que la conducta necesaria debe prestarse en beneficio de otro sujeto determinado con el que se está ligado; de modo que el deber jurídico que implica una relación entre el sujeto que soporta el débito y aquel que puede exigir su cumplimiento – la relación a creador & deudor – toma el nombre de obligación.

NOCIÓN TÉCNICA DE OBLIGACIÓN.

La obligación en sentido técnico (estricto), como institución independiente, es aquella que nace de una relación jurídica entre una persona y otra (persona natural y/o jurídica), y que tiene un contenido netamente patrimonial.

La relación jurídica obligatoria vincula a dos partes: una acreedora y otra deudora, y esta última se compromete a cumplir determinada prestación a favor de la parte acreedora. (Dar, Hacer, y no Hacer).

En caso que la obligación adquirida fuere incumplida, se le confiere a la parte acreedora todas las facultades de exigir por la vía civil el cumplimiento de la misma, salvo que la obligación no sea factible de cumplimiento debido a razones ajenas a la voluntad de la parte deudora.

La obligación nace para parecer (es su esencia, su naturaleza, su razón de ser) porque su finalidad es que se cumpla con lo debido, con lo cual se logrará satisfacer el interés de la parte acreedora y a así se habrá realizado dicha relación jurídico – obligatoria.

2.2.2.2.3. Obligación de Dar Suma de Dinero.

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES.

Es de suyo importante establecer los caracteres fisonómicos de la obligación, porque permiten completar la noción y posibilitan diferenciarla de otras figuras.

A) Carácter vinculatorio. - la vinculación obliga de manera concreta al deudor, con el acreedor. Esta es una relación de persona a persona. El acreedor solo puede dirigir sus pretensiones a una persona perfectamente determinada, “su” deudor y el comportamiento de este debe dirigirse a satisfacer el interés exclusivo de “su” a acreedor.

A la relación obligatoria concurren solamente dos posiciones: ACREEDOR Y DEUDOR y las circunstancias, vicisitudes, exigencias, emplazamientos satisfacciones, tendrán lugar solo entre estas dos categorías.

La obligación es un vínculo ideal o relación de sujeto a sujeto. Estas personas establecen un nexo a partir de la prestación a cumplirse que puede ser de dar, de hacer o de no hacer y que suscitara efectos jurídicos solo entre ellas, no alcanzando los mismos a terceros ajenos a la relación jurídica obligatoria.

Este carácter imposibilita constituir una obligación por otro o para otro, de manera directa. Sin embargo, la relatividad de la relación obligatoria no es obstáculo para que haga sufrir efectos frente a terceros. (Los llamados contratos a favor de terceros) y que obligan al deudor a actuar con beneficio frente de un tercero, con pleno interés del acreedor, como reza el artículo 1457 del código civil.

b) Carácter patrimonial. -toda relación obligatoria supone necesariamente una afectación patrimonial, ya sea aumentando, disminuyendo o manteniendo el equilibrio patrimonial (en este último supuesto, si de por medio existe una prestación y una contraprestación). Su carácter tuitivo subyace precisamente en salvaguardar la patrimonialidad de de las personas (art, 1354 del código civil). En buena cuenta, la patrimonialidad de las obligaciones subyace en la necesidad de indemnizar, inclusive en caso de incumplimiento o afectación de bienes extra patrimoniales. Dicha indemnización debe ser valuable económicamente y susceptible de valoración económica, de alguna manera por daño al patrimonio, daño a la persona o daño moral.

c) Carácter coercitivo. - Porque el cumplimiento de las obligaciones no está expuesto al libre juego de la autonomía de la voluntad del deudor y la ley establece los medios pertinentes para hacer efectivo su comportamiento y lograr la ejecución de la prestación, constriéndolo a pagar, bajo apercibimiento de la res persecutio. Ejemplo Juan no construye el departamento que obligo frente a Pedro; este tiene expedita la acción y demandara el “cumplimiento de la obligación de hacer” que la interpondrá ante el juez civil y previo los tramites dictara sentencia ordenando que Juan constituya y si no fuere así, ordenara que la haga un tercero, por cuenta, costos y riesgo del deudor, bajo apercibimiento de embargo de los bienes de Juan, para garantizar el pago, además de los daños y perjuicios por la ejecución tardía o defectuosa. El deudor esta al poder coactivo del estado.

d) Carácter temporal. - el establecimiento de una relación obligatoria, tiene en esencia un carácter eminentemente temporal, pues la expectativa del acreedor es el de ser satisfecho cuanto antes en su plazo definido, o en su defecto inmediatamente, atendiendo a la naturaleza de la prestación y las circunstancias del caso. Como lo señaláramos, las obligaciones nacieron para parecer y su existencia es efímera, pasajera. Hay obligaciones de cumplimiento instantáneo y otras de cumplimiento periódico, pero aun así, se extinguen en cada periodo, como el pagar la renta, pues en el transcurso del tiempo se han de generar las otras rentas, y que cada una es independiente en este tracto sucesivo. Aparte se hallan las discusiones sobre la naturaleza jurídica del tiempo; sin embargo conviene citar a René a. Padilla cuando dice. Es el transcurso del tiempo asociado a determinadas conductas omisivas o positivas, lo que provoca cambios mutaciones en las posiciones jurídicas.

2.2.2.2.3.1. Elementos de las Obligaciones.

La eficacia jurídica de las obligaciones supone la concurrencia de elementos constitutivos necesarios o imprescindibles.

Los elementos o requisitos esenciales de todas las obligaciones son:

1.-Relación jurídica. - El acreedor es una categoría jurídica connatural a la relación obligatoria, y que necesariamente dará origen a la existencia de un deudor, estableciendo una BIPOLARIDAD y que odontológicamente implica la exigencia de un cumplimiento de la prestación y la ineludible ejecución de la misma.

Estas categorías de acreedor, deudor y prestación de por medio, constituye la “relación jurídica”.

2.- Sujetos de la obligación. - Son los protagonistas de la relación obligatoria y son:

El acreedor (accipiens). - es el sujeto activo de la relación jurídica obligatoria y a cuyo favor se ejecutará determinada prestación.

El deudor (solvens). - Es el sujeto pasivo y quien debe cumplir con la ejecución de la prestación debida.

3.- Prestación. - es el objeto de la obligación y es siempre un acto humano, es decir es el comportamiento, la conducta del deudor cuya expresión es la voluntad de pago, los actos procedentes y sucedáneos a él.

La prestación puede consistir en hechos positivos como los de dar o hacer, que implican una abstención.

La prestación es la conducta, el comportamiento que habrá de seguir el sujeto deudor en observancia de su deber a fin de cumplir con lo que se obligó.

La prestación puede ser simple o compuesta; será simple si está integrado por un solo elemento y será compuesta si estuviera integrada por dos o más elementos y será necesariamente suponen que han de ser lo mismo género. Es más, a toda relación jurídica obligatoria le corresponde una sola prestación, que como reiteramos puede ser simple o compuesta.

Por tanto, si existieran varias prestaciones, se habrá establecido varias relaciones jurídicas obligatorias.

El maestro Von Savigny, encuentra el objeto de la obligación en “singulares actos del deudor”, sobre los que se ejercitan el poder que el crédito, como todos derechos concede.

Estos “singulares actos” se designaros con la palabra PRESTACIÓN. El objeto del derecho de crédito es la prestación.

CARACTERES DE LA PRESTACIÓN. -

No cualquier acto humano puede considerarse como prestación y por tanto como objeto de la obligación, esta debe reunir fundamentalmente las siguientes características para hacer factible y efectiva su ejecución.

A) Que sea física y jurídicamente posible. - es decir que la prestación materia de la relación obligatoria tenga existencia, posibilidad o viabilidad material en el momento de establecerse la obligación (posibilidad física).

Que la prestación sea jurídicamente posible, implica que los sujetos de la relación obligatoria tengan capacidad de disposición de los bienes materia de la prestación, que formen parte de su patrimonio y sobre los cuales puedan ejercer una finalidad jurídica. Al hablar de la posibilidad de la prestación aplicamos el principio *impossibilium nulla obligatio* que significa: a lo imposible nadie puede ser estar obligado.

La obligación no llega a existir si originalmente la prestación es imposible por falta de idoneidad de la misma. Ahora, si la prestación sobreviene imposible luego de establecida la obligación, esta desaparecerá por lo que el interés del sujeto acreedor no será satisfecho. Pudiendo exigir al deudor una indemnización por los daños y perjuicios en caso de que dicha imposibilidad sea por culpa del deudor.

B) Que sea lícita. - La prestación sea lícita en tanto no contravenga al ordenamiento jurídico, ni sea contraria al orden público, a la mora y a las buenas costumbres.

C) Que sea determinada o determinable. - las prestaciones debe ser determinada o factible de serlo a posteriori: La determinada es la que claramente se encuentra señalada al momento de establecerse la obligación, *ab initio*. La determinable es aquella. La determinable es aquella factible de identificarse, a posteriori, en calidad y en cantidad, pero necesariamente tiene que señalarse en género y en cantidad al inicio.

Al referirse a la determinabilidad de la prestación, Ugo Rocco manifiesta “en caso de no determinación *ab initio* debe tenerse certeza de las determinaciones futuras

para lo que se precisa al momento de la creación de la relación obligatoria este indicado el modo, es decir, el criterio de esa determinación”

CAUSA DE LAS OBLIGACIONES

Las obligaciones tienen tres causas generadoras.

A.-Causa final

B.- Causa determinante

C.- Causa eficiente.

La causa final es el fin directo e inmediato que las partes se proponen al establecer una relación jurídica obligatoria, por ejemplo en un contrato de compra - venta, el fin directo es comprador será tener en su poder el bien comprado vía la entrega que realice la parte deudora.

La causa determinante es el motivo por el cual las partes deciden a establecer una relación jurídica obligatoria, esta causa es de carácter personal, ya que diversos son los motivos que pueden llevar una persona a establecerse con otra, una relación jurídica obligatoria.

La causa eficiente es el origen y la fuente de obligaciones que a continuación pasaremos a explicar:

FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

Tradicionalmente en el antiguo derecho romano, se consideró hasta cuatro fuentes de las obligaciones: el contrato, el cuasi contrato, el delito, el cuasi delito.

Fue el gajo el primero en considera el contrato y el delito como las fuentes básicas de las que derivan las obligaciones. Posteriormente Modestino amplía la clasificación cuatripartita, considerando como tenemos dicho al contrato, al cuasi contrato, al delito y al cuasi delito como las fuentes de las obligaciones. Clasificación que fue recogida por Justiniano en sus institutas.

En código civil peruano de 1852 se señalaban cinco fuentes:

Contrato. - en tanto regulaba relaciones jurídicas patrimoniales expresamente convenidas.

Cuasi contrato. - que eran “hechos lícitos por las cuales quedaban los hombres sujetos a una obligación en virtud de sometimiento presumido por equidad” (art., 1211 de código civil de 1852).

Delito. - es decir, el hecho practicado dolosamente.

Cuasi delito. - el hecho cometido ilícitamente sin intención y.

En el código civil de 1936 y el vigente, se consideran dos las fuentes de las obligaciones, siguiendo la corriente moderna:

La voluntad. -en tanto manifiesta libremente, incursiona en la esfera del derecho, creando, regulando, modificando, extinguiendo relaciones jurídicas que dan al nacimiento o génesis de la obligación o su culminación. Vg matrimonio, compra-venta condonación, etc.

La ley. - Porque dentro de ordenamiento jurídico, la ley, así como ampara derechos, genera obligaciones, como la obligación de asistencia familiar, las que

nacen de ejercicio de la patria potestad. etc. Nuestra legislación admite esta fuente por cuanto se encuadra en las concepciones del derecho contemporáneo, y aunque el código civil vigente no precisa estas fuentes, ellas se extraen de su propio contexto.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

(Poder Judicial, 2013). Carga de la prueba. Obligación consistente en poner recargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién a firma o señala.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción

(Cabanellas, 1998). Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes

(Poder Judicial, 2013). Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos.

(Cabanellas, 1998). Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte.

(Poder Judicial, 2013).Juez “a quo”. Derecho Procesal el que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”).

(Poder Judicial, 2013).Juez “adquen”. (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Veáse: Juez “A Quo”)

(Poder Judicial, 2013).Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez

(Poder Judicial, 2013). Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos.

(Real Academia de la Lengua Española, 2001).Pertinente. Perteneciente o correspondiente a algo

(Lex Jurídica, 2012).Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial

(Cabanellas, 1998).Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2.3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural.

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias.

3.3. Unidad Muestral, Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, perteneciente al CORTE

SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01 Ayacucho- 2015 perteneciente al CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, seleccionado , utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se

aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV

4.1. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre; Obligación de dar Suma de Dinero con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Introducción	<p>EXPEDIENTE : 2013-0099-CI</p> <p>SECRETARIO : WILSON MARTIN TERAN SÁNCHEZ</p> <p>PROCESADO : MUNICIPALIDAD DISRITAL DELOS MOROCHUCOS</p> <p>DEITO : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO</p> <p>AGRAVIADO : I. V. Y I. T. C.</p> <p>RESOLUCIÓN NRO. NUMERO SEIS</p> <p>Cangallo, dieciséis de diciembre</p> <p>De dos mil trece.</p> <p>VISTOS: El cuaderno principal en el que I.Y I.T.C, mediante escrito de fojas diecisiete al veinte, interpone demanda contra la M.D. de los M. Representado por A. G. H, sobre</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que</p>									8		
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>Obligación de dar Suma de Dinero.</p> <p>PETITORIO:</p> <p>I.I. T. C, demanda a la M.D.M., a fin de que le pague la suma de SESENTA CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE NUEVO SOLES (S/64, 167.00 Nuevo Soles), por concepto de abastecimiento de materiales de ferreterías y otros de las obligaciones pendientes de pago contenido en el compromiso de pago de fecha 24 de abril del 2013.</p> <p>2.2. HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA.</p> <p>2.1. Que el recurrente es una empresa dedicada al negocio del rubro Ferretería en el Distrito de los Morochucos – Localidad de Pampa Cangallo, actividad que viene desarrollando desde hace varios años atrás, la demandante mediante un acuerdo previo con la demandada se comprometía en ABASTECER de mercadería concernientes a materiales de ferretería como cementos y otros, para que de esto a su vez, puedan realizar trabajos de obras en la construcción de pistas y veredas.</p> <p>2.2. El abastecimiento de mercadería se ha realizado durante el año 2012 sin embargo, al requerimiento del pago a favor de la demandante, el demandado aducía que iba cancelar pero que la diera tiempo, sin embargo, la suma que nos adeuda es</p>	<p>hubiera en el proceso).Sí cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la suma de 64. 167.00 (SESENTICUATRO MIL CIENTO SESENTISIETE NUEVO SOLES).</p> <p>2.3. Siendo ello así, con fecha 24 de abril del 2013, la entidad demanda la M. D. M, firma que emite un documento de compromiso de pago, reconociéndole como deuda de pago la suma de SESENTA CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE NUEVO SOLES (S/.64, 167.00 Nuevo Soles), conforme consta fojas diez obrante en autos; y que dicha deuda se comprometía en cancelar en dos fechas. A) finales del mes de mayo del 2013 la suma de s/32. 847, nuevo soles y B) Finales del mes julio del presente año, suma de s/31,320.nuevo soles, no obstante la demandante ha requerido al demandado para el pago correspondiente no habiendo encontrado respuesta hasta el momento, lo que le obliga a interponer la presente acción.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>2.4. Que en reiteradas veces ha exigido el cumplimiento del pago de la obligación, sin embargo, pese al tiempo transcurrido dicha cancelación hasta la fecha no es efectiva a pesar de haber sido requerido en varias oportunidades verbalmente y mediante notificación de ante el Juez de Paz de la Segunda Nominación del Distrito de los Morochucos, tal como obra en autos sin que haya dado respuesta alguna ni menos se ha realizado pago alguno dentro de los 5 días que le</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p>					X							

Postura de las partes	<p>concedió la citada carta.</p> <p>2.5. Esta actitud de la entidad demandada le ha generado un grave perjuicio, por cuanto se la ha privado de la posibilidad de disponer de dicho dinero y percibir sus frutos; por tal razón, en que busca la tutela jurisdiccional efectiva y hacer valer su derecho de acción para que le ordene el pago de lo adeudado, más los intereses legales, costas y costos del proceso.</p> <p>3.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA.- ampara su pretensión en lo contenido en los artículos 1220 °, 1221 ° 1236°, 1244°, del código civil, sustente que el obligado al pago de una obligación debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactado en su defecto en lo exigido por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso se entiende efectuado el pago solo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación en el presente caso de la entidad demandada NO ha pagado la deuda pendiente a pesar de su requerimiento por el Juez de Paz de la Segunda Nominación del Distrito de los Morochucos, tal como obran en autos.</p> <p>Por lo que en resolución número uno de fecha seis de setiembre del 2013, corriente a fojas 21, se admitió la</p>	<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>											
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda, confiriéndose traslado a la M. D. M, y que con fecha 17 de diciembre a fojas 30, solicita que se declare infundada la demanda.</p> <p>AUDIENCIA.- en la audiencia llevada a cabo conforme al tenor del acta de fojas 41al 42, por resolución número cinco se declaró saneado el proceso, no se propuso formula conciliatoria por la inasistencia del demandado, se fijó como punto controvertido: PRIMERO.- determinar la existencia de la obligación por parte del demandado la M. D. M, el incumplimiento del pago de SESENTA CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE NUEVO SOLES (S/.64, 167.00 Nuevo Soles), por concepto de abastecimiento de materiales de ferretería y otros.</p>	<p>cumple</p>											
--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre; Obligación de dar Suma de Dinero con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre; Obligación de dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00008-2014-0-0501-SP-CI-01 del Distrito Judicial Ayacucho- 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- que, competencia y potestad del juzgado es resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en la audiencia de fojas 41 al 42, por lo emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud que a través de ellos se produce certeza y convicción en el juez en relación a los hechos que sustentan la demanda, negación y contradicción de la misma si así lo hubiere, conforme lo dispone el artículo 188° del código procesal civil.</p> <p>SEGUNDO.- Que, en ese orden de ideas, es principio procesal y de lógica jurídica en materias de prueba, que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o hechos que contradicen alegando nuevos hechos, tal como informa el artículo 196° del código procesal civil; asimismo, según dispone al artículo 197° de código acotado, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.</p> <p>TERCERO.- que en el presente caso I. I. T. C., a fin de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicción, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) .Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de</p>				X							
--------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pague la suma de SESENTA CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE NUEVO SOLES (S/.64, 167.00 Nuevo Soles), por concepto de abastecimiento de materiales de ferretería y otros de las obligaciones pendientes de pago contenido en el compromiso de pago de fecha 24 de abril del 2013.</p> <p>CUARTO.- que, se ha fijado como punto controvertido determinar la existencia de la obligación por parte del demandado la M. D. M., el incumplimiento del pago de SESENTA CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE NUEVO SOLES (S/.64, 167.00 Nuevo Soles), por concepto de abastecimiento de materiales de ferretería y otros; que efectivamente obra a fojas diez la copia del compromiso de pago de fecha 24 de abril del 2013, que se señala el reconocimiento de la deuda la empresa I. I. T. C., por abastecimiento de materiales de ferretería y otros.</p> <p>QUINTO.- que el artículo 1351 del código civil establece al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial y se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación, denominada consentimiento; por otro lado, los contratos están sujetos deber de observancia de lo pactado pacta sunt servada; es decir los contratos devienen de ley</p>	<p>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdicción al examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones</p>										16	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

	<p>entre las partes, siendo obligatorias su cumplimiento, porque las disposiciones legales resultan supletorias de la voluntad de las partes, salvo que estas sean imperativas;</p> <p>SEXTO.- Que la entidad demandada ha aceptado deber a la demandante la suma reclamada asciende a la cantidad de SESENTA CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE NUEVO SOLES (S/.64, 167.00 Nuevo Soles), deuda que proviene luego de reconocimiento de la deuda desde finales de mayo y julio del año 2013 el cual habría generado os intereses legales respectivos los mismos que deben ser de materia de liquidación en ejecución de sentencia, por cuanto la obligación la obligación genera intereses y, consecuentemente, esta debe pagarse desde que el obligado incurre en mora, en el presente caso desde EL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133° de código civil, debiendo pagarse los intereses los mismos de acuerdo a la tasa de interés legal vigente, de conformidad lo dispuesto la misma entidad deudora en el artículos 1244° y 1245° de código civil; tanto más si así lo ha dispuesto la misma entidad deudora en el artículo segundo de la referida resolución directoral.</p>	<p>evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	SEPTIMO: que, el pago de costas y costos es de cargo de la parte vencida, conforme lo dispone el artículo 412 del código procesal civil; sin embargo los gobiernos locales están exentos de la condena de costos conforme a lo dispuesto por el artículo 413 del Código Procesal Civil. Procesal Civil.	ofrecidas). Si cumple.											
Motivación del derecho		<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se</p>					X						

		<p>orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>hechos y las normas que justifican la decisión.(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		ofrecidas). Si cumple.											
--	--	------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre; Obligación de dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N°00008-2014-0-0501-SP-CI-01 del Distrito Judicial Ayacucho- 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>PARTE RESOUTIVA:</p> <p>Estando a las consideraciones que anteceden, el juzgado forma convicción de que la demanda debe ampararse. Por estos fundamentos y, en aplicación de los artículos 1219° inciso 1°, y 1245° del código civil y artículos 196°, 197°, 461° y 546° inciso 7° del código procesal civil impartiendo justicia en nombre del pueblo,</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA la pretensión de Obligación de Dar Suma de Dinero, interpuesta mediante escrito de fojas dieciséis al veinte; en consecuencia se:</p> <p>ORDENA que el M. D. M., representado por su alcalde R.G. H. o quien haga sus veces, cumpla con pagar a I. I. T. C., la suma de SESENTA CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE NUEVO SOLES (S/.64, 167.00 Nuevo Soles), más los intereses legales; sin costas y costos del proceso. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago</p>				X						

		<p>de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia Sobre; Obligación de dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018.

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre; Obligación de dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N°00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL	1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le											

Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00008-2014</p> <p>DEMANDANTE: I. V & G S.A.C</p> <p>DEMANDADO: M. D. M.</p> <p>MATERIA: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución número 13</p> <p>Ayacucho, veinte de junio de dos mil catorce.-</p> <p>VISTO: en Audiencia Pública, sin informe oral, el expediente del rubro seguido por I. V... & G S.A.C contra la M.</p>	<p>corresponde a la sentencia, lugar ,fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido</p>				X							
--------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>D. M., sobre proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, por los mismos fundamentos de la recurrida; y, CONSIDERANOO además:</p> <p>I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>El demandante I. T. C., en su condición de G. G. de la empresa I. V. & G S.A.C, mediante escrito de folios 17 - 20, interpone demanda de Obligación de Dar suma de Dinero contra la M. D. M. solicitando se disponga que el referido demandado cumpla con el pago de la sama de sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete con 00/100 nuevo soles (S/64, 167.00), así como los intereses y la condena de los costos y costas procesales.</p> <p>I.- MATERIA DE RECURSO</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2013, obrante a folios 54 - 57, mediante la cual se declara Fundada la pretensión de Obligación de</p>	<p>explicita que se tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									8		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Dar Suma de Dinero, interpuesta a folios 17 - 20; en consecuencia, ordena que la M. D. M., G. H. o quien haga sus veces, cumpla con pagar a I. V.& G SAC,</p> <p>Representado por su G. G I. T. C., la suma de sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete con 00/100 nuevos soles (S/. 64,167.00), más los intereses legales. Con los demás que contiene.</p> <p>III.- ARGUMENTACIÓN DEL RECURSO</p> <p>El A. M. D. M., mediante escrito de folios 247 - 252, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:</p> <p>Que, la sentencia recurrida adolece de errores del hecho porque ha omitido flagrantemente pronunciarse respecto a los fundamentos de la contestación de la demanda, toda vez que el demandante no ha adjuntado la Guía de Remisión y Orden de Compra; además de tenerse en cuenta que el documento de reconocimiento de la deuda es insuficiente para declarar fundada la demanda, toda vez que por mandato imperativo de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>				X							
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Reglamento, la adquisición de materiales de construcción debe sustentarse en un proceso de selección e incluso para asumir el pago, debe existir el documento de Requerimiento de Materiales. Entre otros fundamentos.</p>	<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre; Obligación de dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>IV. CONSIDERACIONES:</p> <p>4.1. Que, conforme lo prescribe el artículo 689° del Código Procesal Civil, procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible.</p> <p>Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética; en este sentido, se debe tener en cuenta que una obligación se considera cierta, cuando es conocida como verdadera e indubitable.</p> <p>4.2 Siendo así, de la causa que nos convoca se tiene que mediante escrito de folios 17 - 20, I. T. C., en su condición de G. G. de la Empresa I. V. & G S.A.C, interpone demanda ele Obligación de Dar Suma de Dinero contra la M. D. M., por la suma de Sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete con 00/100 nuevos soles (S/. 64,167.00); monto que abarca dos conceptos: a) Apoyo social (S/. 32,847.00), y b) Pistas y veredas (S/.31,320.00).</p> <p>43. Al respecto, es pertinente señalar que el título en la cual se sustenta la obligación pecuniaria, debe expresar una manifestación de voluntad cierta, clara e indubitable, en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>											
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consecuencia, "... el proceso ejecutivo es aquel destinado a hacer efectivo ese derecho de tal manera que si en el proceso de conocimiento - o en el proceso sumarísimo -, se parte de una situación de incertidumbre a fin de obtener una declaración jurisdiccional de certeza o la solución a un conflicto intersubjetivo de intereses, en el proceso ejecutivo , se parte de un derecho cierto pero insatisfecho..."(la cursiva y la negrita son muestras). Es decir, que en los procesos de conocimiento o sumarísimo (como en la presente causa), si bien no existe títulos ejecutivos insatisfechos por vencimiento de plazo u otras causales, resulta manifiesto que su tramitación se encuentra orientada a determinar tal certeza, a efectos de concederle la obligatoriedad jurídica de su cumplimiento.</p> <p>44. Siendo así, el estudio de la causa que nos convoca, se tiene que el documento sustentatorio de la pretensión del demandante (cuya naturaleza ejecutiva debe determinarse), constituye el "Compromiso de Pago" de folios 10 suscrito con fecha 24 de abril de 2013, por el G. M. M. D. M., J. C. C. T.; en donde se detalla literalmente "El presente compromiso de pago se lleva acabo debido a que la M. D. M mantiene deuda pendiente con la empresa I. V. & G S.A.C. el cual es concerniente a Materiales Ferreteros que se le adeuda a esta Empresa, por un Monto que pertenece a dos áreas: APOYO</p>	<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de las</p>									20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>SOCIAL: SI. 32,847.00; PISTAS Y VEREDAS S/. 31,320.00. TOTAL: S/. 64,167.00. Se llega al acuerdo de que se le cancelara la deuda pendiente en dos cuotas, las cuales serán en dos partes estos debido al acuerdo mutuo que se llevó a cabo, siendo los pagos respectivos a la empresa Inversiones VAT & G S.A.C. en los siguientes meses y montos: FINALES DE JULIO S/.31,20.00...” (SIC) (La cursiva es nuestra)</p> <p>45. En tal sentido, resulta manifiesto mediante el "Compromiso de Pago" aludido en el considerando precedente, la M. D. M. reconoce a favor de la Empresa I. V. & G S.A.C, una deuda por la suma de Sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete con 00/1 00 nuevos soles (SI. 64,167.00); cuyo tenor se mantiene incólume, en tanto la entidad recurrente no la ha cuestionado oportunamente mediante las cuestiones probatorias que el Código Procesal Civil franquea; además de aceptar tácitamente la existencia de la obligación demandada, conforme se tiene de los extremos de su contestación de la demandada, se tiene de los extremos de sus contestación de la demanda, obrante folios 30-20. Consecuentemente, el , “Compromiso de Pago” otorgado a favor de la Empresa I. V. & G S.A.C, por parte de la M. D. M., resulta exigible ; más aún si las fechas en que se acordó la cancelación de la deuda, han vencido a la fecha de</p>	<p>anacrítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>presentación de la demanda de autos. Por otro lado si bien el A. M. D. M., asevera que es necesario la presentación de otras instrumentales tales como el documento de la recepción de la responsable del Almacén de la M.D. M. para acreditar la existencia de la obligación demandada, sin embargo, es preciso señalar que tal documento es de su cargo, mas no del demandante; conforme lo dispone el artículo 1196° del Código Procesal Civil.</p> <p>4.6 Finalmente, es preciso señalar que mediante escrito de folios 49 – 52, el propio demandante, I. V. & G S.A.C, pone en conocimiento que el demandado (M. D. M.), con fecha 24 de octubre de 2013, efectuó un abono a su favor la suma de S/ 22,659.60 (veinte dos mil seiscientos cincuenta y nueve con 60/100 nuevo soles), conforme se acredita con las copias de los depósitos de folios 47 y siguiente. En tal sentido dicha suma de dinero debe ser deducida del monto total adeudado; aspecto que este que no fue considerado por el juez de la causa, debiendo revocarse solo en dicho extremo.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>										X	
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

		<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razón es se orientan a respetarlos derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de los o de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre; Obligación de dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01 del Distrito Judicial Ayacucho- 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>V. DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos:</p> <p>CONFIRMARON en parte la sentencia apelada de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece mediante la cual se declara fundad la pretensión de Obligación de Dar Suma de Dinero, ordenado que la M. D. M., representado por su A. R. G. H. o quien haga sus veces, cumpla con pagar la suma adeudada a la persona I. V. & G S.A.C, Y REVOCARON, en el extremo que determina la suma de sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete con /100 nuevo soles (64,167.00), más los interese legales.</p> <p>Así, REFORMÁNDOLA, DISPUSIERON que el monto adeudado por la M. D. M., a favor de la empresa I. V. & G S.A.C, es de cuarenta y un mil quinientos siete con 40/100 nuevo soles (S/. 41.507.40) más los intereses legales. Dejando incólume en los demás extremos. Dispusieron la devolución del presente expediente judicial al Juez de la Demanda, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 383° del</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta.(Es completa)Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Código civil Procesal Civil. Con conocimiento de las partes.-</p>	<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista</p>									8		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

		que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o</p>										

		<p>desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		ofrecidas. Si cumple												
--	--	----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre; Obligación de dar Suma de Dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33-40]	

	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de Las partes				X			[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativ a	Motivación	2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta					
						x	X		[13 - 16]	Alta					
							18	[9- 12]	Median						

38

		De los hechos							a							
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre; Obligación de dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]						

	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9-10]	Muy alta										
										[7 - 8]										Alta
		Postura de Las partes			X					[5 - 6]										Mediana
										[3 - 4]										Baja
										[1 - 2]										Muy baja
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta										
									[13 - 16]	Alta										
						X	20	[9- 12]	Mediana											
																			36	

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
					X					[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018.

4.2. Análisis de Resultados.

De acuerdo a los resultados de la investigación la sentencias de primera instancia y segunda instancia Sobre Obligación da Dar suma de Dinero. Expediente N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018. Ambas son de rango alta calidad, lo que se puede observar en los Cuadros 7 y 8 respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros 1, 2 y 3, respectivamente.

Dónde:

1.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, son de: alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 1).

En el caso de la “introducción”, su calidad es alta, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad.

1.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que son ambas de alta calidad, respectivamente (Cuadro 2).

En el caso de “la motivación de los hechos”, su calidad es muy alta, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a “la motivación del derecho”, su calidad es muy alta, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión, y la claridad.

Su calidad es alta; ya que evidencia cumplimiento de todos los parámetros; de los que se puede destacar una apreciación de los hechos expuestos, las pretensiones, la valoración de la prueba, la elección de la norma aplicada, la interpretación asignada a la misma.

1.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de los resultados de la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y la Presentación de la decisión, donde son de: alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 3).

En el caso de la “Aplicación del Principio de Congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones introducidas al proceso por

la parte demandada; y la claridad. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones introducidas al proceso por la parte demandante; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se trazó resolver; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En cuanto a la “Presentación de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

Su calidad es alta, evidencia cumplimiento de los parámetros, como la aplicación del principio de congruencia, toda vez que se observa respuesta única y exclusivamente a las pretensiones planteadas por las partes.

Pasando al análisis, respecto de la primera sentencia.

Sobre la parte expositiva:

El Cuadro 1 revela que la parte “expositiva” es de alta calidad, ya que se evidencia el cumplimiento de todos los parámetros, que se deriva de la calidad de la

introducción,” y “la postura de las partes”, que son de: alta y muy alta calidad, respectivamente, porque entre los parámetros cumplidos se puede destacar: el

encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso.

Teniendo en cuenta que, en el presente caso el tema central Obligación de Dar Suma de Dinero, seguido por INVERSIONES VAT. REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL I.T.C, contra MUNICIPALIDAD DE CANGALLO MOROCHUCOS REPRESENTADO POR SU ALCALDE, R.G.H. interpone demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero.

Sobre la parte considerativa:

El Cuadro 2 revela que la parte considerativa es de muy alta calidad, ya que evidencia el cumplimiento de todos los parámetros, que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que son ambas de muy alta calidad, respectivamente, porque entre los parámetros cumplidos se puede destacar la selección de los hechos probados.

Sobre la parte resolutive.

El Cuadro 3 revela que la parte” resolutive” es de alta calidad, ya que se evidencia el cumplimiento de los parámetros que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la Presentación de la decisión”, donde son de: alta y muy alta calidad, respectivamente, porque entre los parámetros cumplidos se hallan: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones introducidas al proceso por la parte demandante, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se trazó resolver,

el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones introducidas al proceso por la parte demandada, lo que demuestra que el Juzgador a emitido sentencia, por lo tanto el Juzgado Mixto de Cangallo - de Ayacucho resuelve declarando fundada en todos sus extremos la demanda.

2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros 4, 5 y 6, respectivamente.

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción, y la postura de las partes , que son de: alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 4).

2.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de los resultados de la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y la Presentación de la decisión, su calidad es de alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro 6).

En el caso de la Aplicación del Principio de Congruencia, su calidad es alta, donde se cumplieron 4 de los 5 parámetros.

Pasando al análisis, respecto de la segunda sentencia.

Sobre la parte expositiva:

El Cuadro 4 revela que la parte expositiva es de alta calidad, ya que se evidencia el cumplimiento de los parámetros que se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que son de: alta y muy alta calidad, respectivamente, porque entre los parámetros cumplidos se hallan el asunto; el encabezamiento; la individualización de las partes.

Sobre la parte considerativa:

Se puede evidenciar que el resultado de todos los parámetros está comprendido en definir a la parte considerativa como la base jurídica para la toma de decisión en el juzgador, respecto al pronunciamiento del fallo.

Sobre la parte resolutive.

El Cuadro 6 revela que la parte “resolutive” es de muy alta calidad, ya que se evidencia el cumplimiento de los parámetros que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la Presentación de la decisión”, que son de alta y muy alta calidad respectivamente, porque entre los parámetros cumplidos se hallan: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones del apelante; el contenido del pronunciamiento evidencia la conducta procesal adoptada por la parte contraria al apelante; el contenido del pronunciamiento resuelve el objeto de la apelación; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En síntesis; respecto a la sentencia de segunda y frente a las pretensiones de las partes, se puede afirmar que el juzgador se ha ceñido a las formalidades exigibles en

la creación de la sentencia, es decir, en esta instancia el Colegiado, realizo su apreciación judicial respecto a los hechos constituidos por las partes.

V

CONCLUSIONES

Según los resultados obtenidos, las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

- Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; son de alta y muy alta calidad, respectivamente.
- Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, ambas son de muy alta calidad; respectivamente.
- Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, son de baja y muy alta calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

- Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; son de alta y muy alta calidad, respectivamente.
- Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, ambas son de muy alta calidad; respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia, Obligación de Dar Suma de Dinero, en el expediente N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE - AYACUCHO - 2018. Son alta y muy alta calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

- En primer lugar; son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. El contenido si bien destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver y actos procesales relevantes del proceso.
- En segundo orden; son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la motivación de los hechos y la motivación del derecho. El contenido de los fundamentos que se vierten revelan que el juzgador tiende a dar razones respecto de las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010).** Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Lima, Perú: San Marcos.
- Alsina, H. (1962).** Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, T. II. Buenos Aires: Compañía Argentina de Editores.
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009).** La argumentación jurídica en la sentencia [en línea]. En, Contribuciones a las Ciencias Sociales. Cuba. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm (22-04-2013).
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006).** Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARAEditores.
- Ariano, E. (1996).** El Proceso de Ejecución. Lima, Perú: Rodhas. Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986).** Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006).** Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001).** Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Burgos, J. (2010).** La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.
- Casarino, M. (2007).** Manual de Derecho Procesal. Derecho Procesal Orgánico”.

Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. Tomo I. 6ª edición actualizada).

Eisner, Arazi, y Morillo (2010). Propone el Proyecto, “como ocurre en la Argentina; o inclusive la división y partición de la propiedad o restitución de cosa en comodato.

Osterling, F y Castillo F. (2007). Compendio de Derecho de las Obligaciones.

Periódico la calle. (2014). Para transferencias de competencias en caso de pool de maquinarias.

Pinto, L y Barreiros M. (2003). La justicia argentina ante el derecho internacional.

Rabanal, R. (2006). Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista 2006

Sosa, L y Gualberto. (2005). Proyectos de Reforma y experiencias en América latina.

Villar, H. (2012). Manual de Obligaciones Civiles.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E			Introducción	<p>1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p>

N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>
--	--	--------------------------------	---------------------------------	---

			<p>expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia</p>

			<p>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA		<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</p>

			<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>

			<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica</p>

			<p>que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>

			<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No</p>

				<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
<p>VISTO: en Audiencia Pública, sin informe oral, el expediente del rubro seguido por Inversiones V AT & G S.A.C contra la Municipalidad Distrital de Los Morochucos, sobre proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, por los mismos fundamentos de la recurrida; y, CONSIDERANOO además:</p>		Si cumple
I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA		
<p>El demandante Ignacio Tenorio Cisneros, en su condición de Gerente General de la empresa inversiones V AT & G S.A.C, mediante escrito de folios 17 - 20, interpone demanda de Obligación de Dar suma de Dinero contra la Municipalidad Distrital de Los Morochucos solicitando se disponga que el referido demandado cumpla con el pago de la sama de sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete con 00/100 nuevo soles (S/64, 167.00), así como los intereses y la condena de los costos y costas procesales.</p>	Doctrinarios	
I.- MATERIA DE RECURSO		
<p>Viene en grado de apelación la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2013, obrante a f líos 54 - 57,</p>		

mediante la cual se declara Fundada la pretensión de Obligación de Dar Suma de Dinero, interpuesta a folios 17 - 20; en consecuencia, ordena que la Municipalidad Distrital de Los Morochucos, representado por su alcalde Rotier Gómez- Hinostroza o quien haga sus veces, cumpla con pagar a INVERSIONES VA T & G SAC,

Si cumple

normativos

Representado por su Gerente General Ignacio Tenorio Cisneros, la suma de sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete con 00/100 nuevos soles (S/. 64,167.00), más los intereses legales. Con los demás que contiene.

III.- ARGUMENTACIÓN DEL RECURSO

Jurisprudenciales

Si cumple

El Alcalde de la Municipalidad Distrital Los Morochucos, mediante escrito de folios 247 - 252, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, la sentencia recurrida adolece de errores de hecho porque ha omitido flagrantemente pronunciarse respecto a los fundamentos de la contestación de la demanda, toda vez que el demandante no ha adjuntado la Guía de Remisión y Orden de Compra; además de tenerse en cuenta que el documento de reconocimiento de la deuda es insuficiente para declarar fundada la demanda, toda vez que por mandato imperativo de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, la adquisición de materiales de construcción debe sustentarse en un proceso de selección e incluso para asumir el pago, debe existir el documento de Requerimiento de Materiales. Entre otros fundamentos.

IV. CONSIDERACIONES:

4.1. Que, conforme lo prescribe el artículo 689° del Código Procesal Civil, procede la ejecución cuando

la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible.

Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética; en este sentido, se debe tener en cuenta que una obligación se considera cierta, cuando es conocida como verdadera e indubitable.

4.2 Siendo así, de la causa que nos convoca se tiene que mediante escrito de folios 17 - 20, Ignacio Tenorio Cisneros, en su condición de Gerente General de la Empresa Inversiones VAT & G S.A.C, interpone demanda ele Obligación de Dar Suma de Dinero contra la Municipalidad Distrital Los Morochucos, por la suma de Sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete con 00/100 nuevos soles (S/. 64,167.00); monto que abarca dos conceptos: a) Apoyo social (S/. 32,847.00), y b) Pistas y veredas (S/.31,320.00).

43. Al respecto, es pertinente señalar que el título en la cual se sustenta la obligación pecuniaria, debe expresar una manifestación de voluntad cierta, clara e indubitable, en consecuencia, "... el proceso ejecutivo es aquel destinado a hacer efectivo ese derecho de tal manera que si en el proceso de conocimiento - o en el proceso sumarísimo -, se parte de una situación de incertidumbre a fin de obtener una declaración jurisdiccional de certeza o la solución a un conflicto intersubjetivo de intereses, en el proceso ejecutivo , se parte de un derecho cierto pero insatisfecho..."(la cursiva y la negrita son muestras). Es decir, que en los procesos de conocimiento o sumarísimo (como en la presente causa), si bien no existe títulos ejecutivos insatisfechos por vencimiento de plazo u otras causales, resulta manifiesto que su tramitación se encuentra orientada a determinar tal certeza, a efectos de concederle la obligatoriedad jurídica de su cumplimiento.

44. Siendo así, el estudio de la causa que nos convoca, se tiene que el documento

sustentatorio de la pretensión del demandante (cuya naturaleza ejecutiva debe determinarse), constituye el "Compromiso de Pago" de folios 10 suscrito con fecha 24 de abril de 2013, por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital Los Morochucos, Julio César Coz Torre; en donde se detalla literalmente "El presente compromiso de pago se lleva acabo debido a que la municipalidad distrital los Morochucos mantiene deuda pendiente con la empresa inversiones VAT & G S.A.C. el cual es concerniente a Materiales Ferreteros que se le adeuda a esta Empresa, por un Monto que pertenece a dos áreas: APOYO SOCIAL: SI. 32,847.00; PISTAS Y VEREDAS S/. 31,320.00. TOTAL: S/. 64,167.00. Se llega al acuerdo de que se le cancelara la deuda pendiente en dos cuotas, las cuales serán en dos partes estos debido al acuerdo mutuo que se llevó a cabo, siendo los pagos respectivos a la empresa Inversiones VAT & G S.A.C. en los siguientes meses y montos: FINALES DE JULIO S/.31,20.00..." (SIC) (La cursiva es nuestra)

45. En tal sentido, resulta manifiesto mediante el "Compromiso de Pago" aludido en el considerando precedente, la Municipalidad Distrital Los Morochucos reconoce a favor de la Empresa Inversiones V AT & G S.A.C, una deuda por la suma de Sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete con 00/1 00 nuevos soles (SI. 64,167.00); cuyo tenor se mantiene incólume, en tanto la entidad recurrente no la ha cuestionado oportunamente mediante las cuestiones probatorias que el Código Procesal Civil franquea; además de aceptar tácitamente la existencia de la obligación demandada, conforme se tiene de los extremos de su contestación de la demandada, obrante folios 30-32. Consecuentemente, el "Compromiso de Pago" otorgado a favor de la Empresa Inversiones VAT & G S.A.C, por parte de la

Municipalidad Distrital de los Morochucos, resulta exigible ; más aún si las fechas en que se acordó la cancelación de la deuda, han vencido a la fecha de presentación de la demanda de autos. Por otro lado si bien el Alcalde la Municipalidad Distrital de los Morochucos, asevera que es necesario la presentación de otras instrumentales tales como el documento de la recepción de la responsable del Almacén de la Municipalidad Distrital de los Morochucos para acreditar la existencia de la obligación demandada, sin embargo, es preciso señalar que tal documento es de su cargo, mas no del demandante; conforme lo dispone el artículo 1196° del Código Procesal Civil.

4.6 Finalmente, es preciso señalar que mediante escrito de folios 49 – 52, el propio demandante, Inversiones VAT & G S.A.C, pone en conocimiento que el demandado (Municipalidad Distrital de los Morochucos), con fecha 24 de octubre de 2013, efectuó un abono a su favor la suma de S/ 22,659.60 (veinte dos mil seiscientos cincuenta y nueve con 60/ 100 nuevo soles), conforme se acredita con las copias de los depósitos de folios 47 y siguiente. En tal sentido dicha suma de dinero debe ser deducida del monto total adeudado; aspecto que este que no fue considerado por el juez de la causa, debiendo revocarse solo en dicho extremo.

V. DECISIÓN:

Por estos fundamentos:

CONFIRMARON en parte la sentencia apelada de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece mediante la cual se declara fundada la pretensión de Obligación de Dar Suma de Dinero, ordenado que la Municipalidad Distrital Los Morochucos, representado por su Alcalde Rotier Gómez Hinostroza o quien haga sus veces, cumpla con pagar la suma adeudada a la persona INVERSIONES V AT & G S.A.C, representado por su gerente general Ignacio tenorio Cisneros Y

REVOCARON, en el extremo que determina la suma de sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete con /100 nuevo soles (64,167.00), más los intereses legales.

Así, REFORMÁNDOLA, DISPUSIERON que el monto adeudado por la Municipalidad Distrital Los Morochucos, a favor de la empresa INVERSIONES V AT & G S.A.C, es de cuarenta y un mil quinientos siete con 40/100 nuevo soles (S/. 41.507.40) más los intereses legales. Dejando incólume en los demás extremos. Dispusieron la devolución del presente expediente judicial al Juez de la Demanda, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 383° del Código civil Procesal Civil. Con conocimiento de las partes.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación			
		De las sub dimensiones	De La	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, del Exp: N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Primera Sentencia y Segunda Sentencia y, que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10 =Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17- 20]	Muy alta
Conside					X		14	[13 - 16]	Alta

rativa	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Los valores pueden ser 17, 18,19 o 20=Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 o 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X				[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[17- 20]	Muy alta					
						X			14	[13- 16]	Alta			30		
		Motivación del derecho								[9- 12]	Mediana					
										[5 -8]	Baja					
						X				[1 -	Muy					

									4]	baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Med iana							
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 o 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Obligación de Dar Suma de Dinero en el expediente N° 2013-0099-CI en el cual han intervenido el Juzgado Mixto de Cangallo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y en segunda instancia la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Distrito Judicial de Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honora la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardar él a reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 04 de 08 del 2018.

MARIBEL GONZALES ROJAS

DNI 45351913

ANEXO 4

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 2013-0099-CI

SECRETARIO : W. M. T.S.

PROCESADO : M. D.M.

DELITO : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

AGRAVIADO : I. VAT.SAC. I. T. C.

RESOLUCION NUMERO SEIS

Cangallo, dieciséis de diciembre

De dos mil trece.

El Juzgado Mixto de Cangallo de la Corte Superior de justicia de Ayacucho, a cargo del señor Juez Hildebrando Huamani Mendoza, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo, ha pronunciado lo siguiente:

SENTENCIA

VISTOS: El cuaderno principal en el que I.V. Y S.A.C I. T. C., mediante escrito de fojas diecisiete al veinte, interpone demanda contra la M. D.M. G. H., sobre Obligación de dar Suma de Dinero.

PARTE EXPOSITIVA:

1.- PETITORIO DE LA DEMANDA.

I. T. C., demanda a la M. D. M., a fin de que le pague la suma de SESENTA CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE NUEVO SOLES (S/.64, 167.00 Nuevo Soles), por concepto de abastecimiento de materiales de ferreterías y otros de las obligaciones pendientes de pago contenido en el compromiso de pago de fecha 24 de abril del 2013.

2.2. HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA.

2.1. Que el recurrente es una empresa dedicada al negocio del rubro Ferretería en el Distrito de los Morochucos – Localidad de Pampa Cangallo, actividad que viene desarrollando desde hace varios años atrás, la demandante mediante un acuerdo previo con la demandada se comprometía en ABASTECER de mercadería concernientes a materiales de ferretería como cementos y otros, para que de esto a su vez, puedan realizar trabajos de obras en la construcción de pistas y veredas.

2.2. El abastecimiento de mercadería se ha realizado durante el año 2012 sin embargo, al requerimiento del pago a favor de la demandante, el demandado aducía que iba cancelar pero que la diera tiempo, sin embargo, la suma que nos adeuda es por la suma de 64.167.00 (SESENTICUATRO MIL CIENTO SESENTISIETE NUEVO SOLES).

2.3. Siendo ello así, con fecha 24 de abril del 2013, la entidad demanda la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MUROCHUCOS, firma que emite un documento de compromiso de pago, reconociéndole como deuda de pago la suma de SESENTA CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE NUEVO SOLES (\$/64,167.00 Nuevo Soles), conforme consta fojas diez obrante en autos; y que dicha deuda se comprometía en cancelar en dos fechas. A) finales del mes de mayo del 2013 la suma de s/32. 847, nuevo soles y B) Finales del mes julio del presente año, suma de s/31,320.nuevo soles, no obstante la demandante ha requerido al demandado para el pago correspondiente no habiendo encontrado respuesta hasta el momento, lo que le obliga a interponer la presente acción.

2.4. Que en reiteradas veces ha exigido el cumplimiento del pago de la obligación, sin embargo, pese al tiempo transcurrido dicha cancelación hasta la fecha no es efectiva a pesar de haber sido requerido en varias oportunidades verbalmente y mediante notificación de ante el Juez de Paz de la Segunda Nominación del Distrito de los Morochucos, tal como obra en autos sin que haya dado respuesta alguna ni menos se ha realizado pago alguno dentro de los 5 días que le concedió la citada carta.

2.5. Esta actitud de la entidad demandada le ha generado un grave perjuicio, por cuanto se la ha privado de la posibilidad de disponer de dicho dinero y percibir sus frutos; por tal razón, en que busca la tutela jurisdiccional efectiva y hacer valer su derecho de acción para que le ordene el pago de lo adeudado, más los intereses legales, costas y costos del proceso.

3.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA.- ampara su pretensión en lo contenido en los artículos 1220 °, 1221 ° 1236°, 1244°, del código civil, sustente que el obligado al pago de una obligación debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactado en su defecto en lo exigido por la naturaleza de la obligación o las

circunstancias del caso se entiende efectuado el pago solo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación en el presente caso de la entidad demandada NO ha pagado la deuda pendiente a pesar de su requerimiento por el Juez de Paz de la Segunda Nominación del Distrito de los Morochucos, tal como obran en autos.

Por lo que en resolución número uno de fecha seis de setiembre del 2013, corriente a fojas 21, se admitió la demanda, confiriéndose traslado a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS, y que con fecha 17 de diciembre a fojas 30, solicita que se declare infundada la demanda.

AUDIENCIA.- en la audiencia llevada a cabo conforme al tenor del acta de fojas 41al 42, por resolución número cinco se declaró saneado el proceso, no se propuso formula conciliatoria por la inasistencia del demandado, se fijó como punto controvertido: PRIMERO.- determinar la existencia de la obligación por parte del demandado la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MURCHUCOS, el incumplimiento del pago de SESENTA CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE NUEVO SOLES (S/.64, 167.00 Nuevo Soles), por concepto de abastecimiento de materiales de ferretería y otros.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- que, competencia y potestad del juzgado es resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en la audiencia de fojas 41al 42, por lo emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud que a través de ellos se produce certeza y convicción en el juez en relación a los hechos que sustentan la demanda, negación y contradicción de la misma si así lo hubiere, conforme lo dispone el artículo 188° del código procesal civil.

SEGUNDO.- Que, en ese orden de ideas, es principio procesal y de lógica jurídica en materias de prueba, que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o hechos que contradicen alegando nuevos hechos, tal como informa el artículo 196° del código procesal civil; asimismo, según dispone al artículo 197° de código acotado, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

TERCERO.- que en el presente caso INVERSIONES VAT Y SAC REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL IGNACIO TENORIO CISNEROS, a fin de pague la suma de SESENTA CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE NUEVO SOLES (S/.64, 167.00 Nuevo Soles), por concepto de abastecimiento de materiales de ferretería y otros de las obligaciones pendientes de pago contenido en el compromiso de pago de fecha 24 de abril del 2013.

CUARTO.- que, se ha fijado como punto controvertido determinar la existencia de la obligación por parte del demandado la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MUROCHUCOS, el incumplimiento del pago de SESENTA CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE NUEVO SOLES (S/.64, 167.00 Nuevo Soles), por concepto de abastecimiento de materiales de ferretería y otros; que efectivamente obra a fojas diez la copia del compromiso de pago de fecha 24 de abril del 2013, que se señala el reconocimiento de la deuda la empresa INVERSIONES VAT Y SAC REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL IGNACIO TENORIO CISNEROS, por abastecimiento de materiales de ferretería y otros.

QUINTO.- que el artículo 1351 del código civil establece al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial y se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación, denominada consentimiento; por otro lado, los contratos están sujetos deber de observancia de lo pactado pacta sunt servada; es decir los contratos devienen de ley entre las partes, siendo obligatorias su cumplimiento, porque las disposiciones legales resultan supletorias de la voluntad de las partes, salvo que estas sean imperativas;

SEXTO.- Que la entidad demandada ha aceptado deber a la demandante la suma reclamada asciende a la cantidad de SESENTA CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE NUEVO SOLES (S/.64, 167.00 Nuevo Soles), deuda que proviene luego de reconocimiento de la deuda desde finales de mayo y julio del año 2013 el cual habría generado los intereses legales respectivos los mismos que deben ser de materia de liquidación en ejecución de sentencia, por cuanto la obligación genera intereses y, consecuentemente, esta debe pagarse desde que el obligado incurre en mora, en el presente caso desde EL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133° de código civil, debiendo pagarse los intereses los mismos de acuerdo a la tasa de interés legal vigente, de conformidad lo dispuesto la misma entidad deudora en el artículos 1244° y 1245° de código civil; tanto más si así lo ha dispuesto la misma entidad deudora en el artículo segundo de la referida resolución directoral.

SEPTIMO: que, el pago de costas y costos es de cargo de la parte vencida, conforme lo dispone el artículo 412 del código procesal civil; sin embargo los gobiernos locales están exentos de la condena de costos conforme a lo dispuesto por el artículo 413 del Código Procesal Civil.

PARTE RESOLUTIVA:

Estando a los consideraciones que anteceden, el juzgado forma convicción de que la demanda debe ampararse. Por estos fundamentos y, en aplicación de los artículos 1219°

inciso 1°, y 1245° del código civil y artículos 196°, 197°, 461° y 546° inciso 7° del código procesal civil impartiendo justicia en nombre del pueblo, FALLO: Declarando FUNDADA la pretensión de Obligación de Dar Suma de Dinero, interpuesta mediante escrito de fojas dieciséis al veinte; en consecuencia se ORDENA que el M. D.M., representado por su alcalde R. G.H. o quien haga sus veces, cumpla con pagar a INVERSIONES VAT Y SAC REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL I. T. C., la suma de SESENTA CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE NUEVO SOLES (S/.64, 167.00 Nuevo Soles), más los intereses legales; sin costas y costos del proceso. Notifíquese.-

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA ESPECIALIZADO EN LO CIVIL

EXPEDIENTE	: 00008-2014
DEMANDANTE	: INVERSIONES VAT & G S.A.C
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCHUCOS
MATERIA	: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO
	SENTENCIA DE VISTA

Resolución número 13

Ayacucho, veinte de junio de dos mil catorce.-

VISTO: en Audiencia Pública, sin informe oral, el expediente del rubro seguido por Inversiones V AT & G S.A.C contra la Municipalidad Distrital de Los Morochucos, sobre proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, por los mismos fundamentos de la recurrida; y, CONSIDERANOO además:

I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

El demandante Ignacio Tenorio Cisneros, en su condición de Gerente General de la empresa inversiones V AT & G S.A.C, mediante escrito de folios 17 - 20, interpone demanda de Obligación de Dar suma de Dinero contra la Municipalidad Distrital de Los Morochucos solicitando se disponga que el referido demandado cumpla con el pago de la sama de sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete con 00/100 nuevo soles (S/64, 167.00), así como los intereses y la condena de los costos y costas procesales.

I.- MATERIA DE RECURSO

Viene en grado de apelación la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2013, obrante a f líos 54 - 57, mediante la cual se declara Fundada la pretensión de Obligación de Dar Suma de Dinero, interpuesta a folios 17 - 20; en consecuencia, ordena que la Municipalidad Distrital de Los Morochucos, representado por su alcalde Rotier Gómez- Hinostroza o quien haga sus veces, cumpla con pagar a INVERSIONES VA T & G SAC,

Representado por su Gerente General Ignacio Tenorio Cisneros, la suma de sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete con 00/100 nuevos soles (S/. 64,167.00), más los intereses legales. Con los demás que contiene.

III.- ARGUMENTACIÓN DEL RECURSO

El Alcalde de la Municipalidad Distrital Los Morochucos, mediante escrito de folios 247 - 252, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, la sentencia recurrida adolece de errores de hecho porque ha omitido flagrantemente pronunciarse respecto a los fundamentos de la contestación de la demanda, toda vez que el demandante no ha adjuntado la Guía de Remisión y

Orden de Compra; además de tenerse en cuenta que el documento de reconocimiento de la deuda es insuficiente para declarar fundada la demanda, toda vez que por mandato imperativo de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, la adquisición de materiales de construcción debe sustentarse en un proceso de selección e incluso para asumir el pago, debe existir el documento de Requerimiento de Materiales. Entre otros fundamentos.

IV. CONSIDERACIONES:

4.1. Que, conforme lo prescribe el artículo 689° del Código Procesal Civil, procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible.

Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética; en este sentido, se debe tener en cuenta que una obligación se considera cierta, cuando es conocida como verdadera e indubitable.

4.2 Siendo así, de la causa que nos convoca se tiene que mediante escrito de folios 17 - 20, Ignacio Tenorio Cisneros, en su condición de Gerente General de la Empresa Inversiones VAT & G S.A.C, interpone demanda ele Obligación de Dar Suma de Dinero contra la Municipalidad Distrital Los Morochucos, por la suma de Sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete con 00/100 nuevos soles (S/. 64,167.00); monto que abarca dos conceptos: a) Apoyo social (S/. 32,847.00), y b) Pistas y veredas (S/.31,320.00).

43. Al respecto, es pertinente señalar que el título en la cual se sustenta la obligación pecuniaria, debe expresar una manifestación de voluntad cierta, clara e indubitable, en consecuencia, "... el proceso ejecutivo es aquel destinado a hacer efectivo ese derecho de tal manera que si en el proceso de conocimiento - o en el proceso sumarísimo -, se parte de una situación de incertidumbre a fin de obtener una declaración jurisdiccional de certeza o la solución a un conflicto intersubjetivo de intereses, en el proceso ejecutivo , se parte de un derecho cierto pero insatisfecho..."(la cursiva y la negrita son muestras). Es decir, que en los procesos de conocimiento o sumarísimo (como en la presente causa), si bien no existe títulos ejecutivos insatisfechos por vencimiento de plazo u otras causales, resulta manifiesto que su tramitación se encuentra orientada a determinar tal certeza, a efectos de concederle la obligatoriedad jurídica de su cumplimiento.

44. Siendo así, el estudio de la causa que nos convoca, se tiene que el documento sustentatorio de la pretensión del demandante (cuya naturaleza ejecutiva debe determinarse), constituye el "Compromiso de Pago" de folios 10 suscrito con

fecha 24 de abril de 2013, por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital Los Morochucos, Julio César Coz Torre; en donde se detalla literalmente "El presente compromiso de pago se lleva a cabo debido a que la municipalidad distrital los Morochucos mantiene deuda pendiente con la empresa inversiones VAT & G S.A.C. el cual es concerniente a Materiales Ferreteros que se le adeuda a esta Empresa, por un Monto que pertenece a dos áreas: APOYO SOCIAL: SI. 32,847.00; PISTAS Y VEREDAS S/. 31,320.00. TOTAL: S/. 64,167.00. Se llega al acuerdo de que se le cancelara la deuda pendiente en dos cuotas, las cuales serán en dos partes estos debido al acuerdo mutuo que se llevó a cabo, siendo los pagos respectivos a la empresa Inversiones VAT & G S.A.C. en los siguientes meses y montos: FINALES DE JULIO S/.31,20.00..." (SIC) (La cursiva es nuestra)

45. En tal sentido, resulta manifiesto mediante el "Compromiso de Pago" aludido en el considerando precedente, la Municipalidad Distrital Los Morochucos reconoce a favor de la Empresa Inversiones V AT & G S.A.C, una deuda por la suma de Sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete con 00/1 00 nuevos soles (SI. 64,167.00); cuyo tenor se mantiene incólume, en tanto la entidad recurrente no la ha cuestionado oportunamente mediante las cuestiones probatorias que el Código Procesal Civil franquea; además de aceptar tácitamente la existencia de la obligación demandada, conforme se tiene de los extremos de su contestación de la demandada, obrante folios 30-32. Consecuentemente, el "Compromiso de Pago" otorgado a favor de la Empresa Inversiones VAT & G S.A.C, por parte de la Municipalidad Distrital de los Morochucos, resulta exigible ; más aún si las fechas en que se acordó la cancelación de la deuda, han vencido a la fecha de presentación de la demanda de autos. Por otro lado si bien el Alcalde la Municipalidad Distrital de los Morochucos, asevera que es necesario la presentación de otras instrumentales tales como el documento de la recepción de la responsable del Almacén de la Municipalidad Distrital de los Morochucos para acreditar la existencia de la obligación demandada, sin embargo, es preciso señalar que tal documento es de su cargo, mas no del demandante; conforme lo dispone el artículo 1196° del Código Procesal Civil.

4.6 Finalmente, es preciso señalar que mediante escrito de folios 49 – 52, el propio demandante, Inversiones VAT & G S.A.C, pone en conocimiento que el demandado (Municipalidad Distrital de los Morochucos), con fecha 24 de octubre de 2013, efectuó un abono a su favor la suma de S/ 22,659.60 (veinte dos mil seiscientos cincuenta y nueve con 60/ 100 nuevo soles), conforme se acredita con las copias de los depósitos de folios 47 y siguiente. En tal sentido dicha suma de dinero debe ser deducida del monto total adeudado; aspecto que este que no fue considerado por el juez de la causa, debiendo revocarse solo en dicho extremo.

V. DECISIÓN:

Por estos fundamentos:

CONFIRMARON en parte la sentencia apelada de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece mediante la cual se declara fundada la pretensión de Obligación de Dar Suma de Dinero, ordenado que la Municipalidad Distrital Los Morochucos, representado por su Alcalde Rotier Gómez Hinojosa o quien haga sus veces, cumpla con pagar la suma adeudada a la persona INVERSIONES V AT & G S.A.C, representado por su gerente general Ignacio tenorio Cisneros Y REVOCARON, en el extremo que determina la suma de sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete con /100 nuevo soles (64,167.00), más los intereses legales.

Así, REFORMÁNDOLA, DISPUSIERON que el monto adeudado por la Municipalidad Distrital Los Morochucos, a favor de la empresa INVERSIONES V AT & G S.A.C, es de cuarenta y un mil quinientos siete con 40/100 nuevo soles (S/. 41.507.40) más los intereses legales. Dejando incólume en los demás extremos. Dispusieron la devolución del presente expediente judicial al Juez de la Demanda, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 383° del Código civil Procesal Civil. Con conocimiento de las partes

ANEXO 5.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en el expediente N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01. Del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00008-2014-0-0501-sp-ci-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00008-2014-0-0501-sp-ci-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2018.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el

elaboración de los objetivos específicos	objetivo general)
Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

ANEXO 6

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

(1ra. Sentencia)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Aplica a la 2da sentencia)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se

observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan

cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.